



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Ayer, á las dos de la tarde, tuvo lugar en el Real Palacio el acto de administrar el Santo Sacramento del Bautismo al Infante hijo de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Infantes D. Antonio y Doña Eulalia, nacido en esta Corte el día 12 de Noviembre último, á la una y veintitrés minutos de la madrugada.

Con la debida anticipación se hallaban reunidos en la Cámara donde había de tener lugar esta solemnidad los Ministros de la Corona, los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, los Jefes de Misión del Cuerpo Diplomático extranjero, con el primero y segundo Introdutor de Embajadores; los Capitanes Generales de Ejército; los Obispos de Madrid-Alcalá, de la Habana, de Cádiz, de Segorbe y de Teruel; el Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo de Justicia, el del Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares, el del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Decano del Tribunal de la Rota, el Capitán general de Castilla la Nueva; Gobernador civil de la provincia; el Alcalde primero, el Presidente de la Diputación provincial y el Vicario eclesiástico de Madrid. Además se encontraban en dicha Cámara el Intendente General de la Real Casa y Patrimonio, el Inspector de Reales Palacios, el primer Montero, el primer Caballerizo, el Secretario particular de S. M., el de la Infanta Doña Isabel, su Secretario Tesorero, los Generales y Jefes del Cuarto militar, los Gentiles Hombres del interior y demás convidados al acto.

A la hora designada salió de la Cámara de S. M. la REINA la Real Comitiva, compuesta de los Gentiles Hombres de Casa y Boca, los Mayordomos de semana, Gentiles Hombres Grandes de España, SS. AA. el Infante Duque de Montpensier

y su hijo el Infante D. Antonio, el Príncipe Luis Fernando de Babiera, S. A. el Infante recién nacido en brazos de la Marquesa de Villanueva de Valdeuza, S. M. la REINA Regente y el Rey D. Francisco de Asís, la Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Teresa, la Reina Doña Isabel II y las Infantas Doña Isabel, Duquesa de Montpensier y Doña Paz, Princesa de Baviera, siguiendo los Jefes de Palacio, las Damas de S. M. la REINA y alta servidumbre de las mencionadas Reales Personas. Ya en la Cámara, dispuesta con la Pila de Santo Domingo de Guzmán y las insignias del Bautismo, el Cardenal Arzobispo de Toledo, Capellán Mayor de S. M., asistido de los Capellanes de Honor, confirió á S. A. el Santo Sacramento, poniéndole los nombres de Alfonso María Francisco Antonio Diego.

La REINA Regente y el Rey D. Francisco de Asís fueron Padrinos y tuvieron en la Pila á S. A. el Infante D. Alfonso.

Concluida la ceremonia, S. M. la REINA, acompañada de toda la Real Familia, regresó á sus habitaciones en la forma y con el séquito anteriormente expresados.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El cumplimiento riguroso de todas las obligaciones contraídas por el Estado y la debida y exacta puntualidad con que la Hacienda española paga á sus acreedores los intereses de la Deuda pública, desde la unificación al signo actual del 4 por 100, ha influido no poco para que los valores españoles alcancen fundada estimación en importantes plazas alemanas, pudiendo asegurarse que á esta causa, con otras de índole política y económica, se debe la consolidación de nuestro crédito nacional, y la regularización y mejora progresiva del precio, el tipo de cotización y el ensanche é importancia de nuestras relaciones mercantiles con otros países.

Incuestionable es, por tanto, que interesa atender las indicaciones de varias casas de banca del Imperio alemán y las manifestaciones repetidas de la opinión pública, en demanda unas y otras de que se realice directamente en la capital de dicho Estado el pago de cupones de los títulos de Deuda exterior que allí se presentan al cobro, como medio de lograr su co-

tización en aquella Bolsa de Comercio, y como garantía segura de que el beneficio que han de obtener de este modo los tenedores de nuestra Deuda en Alemania servirá para que allí puedan colocarse valores que actualmente están domiciliados en las plazas de París y Londres.

El Banco de España, que mediante la obligación estipulada en el convenio de 22 de Noviembre de 1882 tiene el encargo de satisfacer los réditos de nuestra Deuda exterior con el producto de las contribuciones directas que recauda y cuyo importe conserva á dicho fin, situando para ello los fondos necesarios en París y Londres, se halla dispuesto á concurrir también á la ejecución del indicado servicio y gustoso ampliará su compromiso, facilitando el pago de los cupones en Berlín, del mismo modo que hoy lo realiza en las capitales de Inglaterra y Francia. Para que medida tan importante y de tan evidente utilidad al crédito de España pueda traducirse á la práctica, faltasólamamente el establecimiento de la oficina que, representando la Hacienda española, haya de ejecutar en Berlín las operaciones necesarias para el pago de los intereses.

Conseguir dicho resultado sin aumentar sensiblemente los gastos fué desde luego el propósito del Ministro que suscribe; y hoy tiene la honra de exponer á V. M. que se presenta al efecto ocasión propicia y adecuada. La forma un tanto irregular en que se halla constituida la actual Comisión de Hacienda en el extranjero, dividida en dos Secciones respectivamente instaladas en París y en Londres, obedecía en parte á la conveniencia de utilizar el prestigio de un funcionario antiguo y caracterizado, de cuyos servicios la Administración se ve hoy privada, en términos de que, aun sin tener que atender á la nueva necesidad que se impone, hubiera sido preciso hacer que cesase la anomalía de presidir una misma persona dos oficinas tan apartadas, dando á cada una independencia propia para la mayor rapidez del servicio, tan beneficiosa en todos, pero singularmente en los asuntos mercantiles, con los cuales se enlazan íntimamente los de la Hacienda en el extranjero.

Todo, pues, se consigue y se mejora notablemente con la supresión de la Comisión general y la creación de Delegaciones independientes en París, Londres

y Berlín, puesto que suprimida la presidencia de la actual bastará una pequeña reducción de personal en las nuevas oficinas para que el aumento de gastos se contraiga al que ocasionen la instalación y el alquiler de casa de la Delegación de Berlín, y que será ciertamente insignificante en comparación con los beneficios que ha de reportar el crédito de España.

Claro es, por lo demás que los Delegados de Hacienda en el extranjero deberán tener los mismos deberes y atribuciones en sus respectivas funciones que los que tiene el Presidente de la Comisión actual y que los Interventores y demás empleados desempeñarán en las Delegaciones los mismos cargos con iguales facultades que hoy les corresponden, además de poder ser las nuevas oficinas utilizables en cualesquiera asuntos de Hacienda que el Ministro de quien han de depender directamente y los Directores y Jefes de Centros generales les puedan encomendar.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto Real decreto.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

Real decreto.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Comisión de Hacienda de España en el extranjero. En su lugar y para realizar el pago de cupones de la Deuda exterior, las operaciones del Tesoro que le competían y los demás servicios que se les puedan encomendar, se crean tres Delegaciones de Hacienda de España en las plazas de París, Londres y Berlín, independientes entre sí, con el personal y asignación de material que expresan las plantas contenidas en el adjunto estado.

Art. 2.º El pago de los haberes del personal y material de las Delegaciones creadas por el artículo anterior se aplicará

durante el actual año económico á los créditos autorizados en los artículos sextos de los capítulos 5.º y 6.º de la sección 8.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto vigente, con destino al personal y material de la Comisión general que se suprime. El coste de instalación y alquiler de casa de la Delegación de Berlín y demás gastos que origine la apertura de la Bolsa á los valores españoles en dicha capital se imputarán al art. 1.º, cap. 24 de la misma Sección, *Gastos ordinarios de todos los servicios de la Deuda pública.*

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda de España en cada una de las plazas de París, Londres y Berlín dependerán directamente del Ministro de Hacienda, pero cumplirán las órdenes de los Directores ó Jefes de los Centros generales encargados de los diversos servicios que aquéllos han de realizar. Tendrán también todos los deberes y atribuciones respecto á la dependencia de su cargo que el decreto de la Regencia de 11 de Febrero de 1875 señaló al Presidente de la Comisión general que se suprime.

Art. 4.º Los Interventores de las nuevas Delegaciones dependerán del Interventor general de la Administración del Estado, según dispone el cap. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1870, y tendrán, así como todos los demás funcionarios de las mismas, las obligaciones y facultades que el mencionado decreto determinó para los Interventores y empleados de las Secciones de la suprimida Comisión general.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.
Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Delegado de Hacienda de España en París, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Juan del Peral, Presidente de la suprimida Comisión general de Hacienda de España en el extranjero.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de España en Londres, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Nicasio Emigdio Jauralde, Interventor de la suprimida Comisión general de Hacienda de España en el extranjero, Sección de Londres, con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de España en Berlín, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Antonio Alonso Sanjurjo, Vicepresidente de la suprimida Comisión general de Hacienda de España en el extranjero.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Delegación de Hacienda de España en París, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Gustavo Elers, Jefe de Negociado de primera clase de la suprimida Comisión general de Hacienda de España en el extranjero, Sección de París.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Delegación de Hacienda de España en Londres, con la categoría de Jefe de Administrador de tercera clase, á D. Enrique Pastor y Bedoya, cesante de la misma clase.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Delegación de Hacienda de España en Berlín, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Teodoro Poyte de la Hoz, Interventor de la suprimida Comisión general de Hacienda de España en el extranjero, Sección de París.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Seguridad á D. Gregorio Valencia Orús, Brigadier de Ejército.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando León y Castillo.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En cumplimiento á lo que establece el art. 126 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, decretada en 11 de Julio de 1885, se advierte que el segundo sábado del corriente mes, ó sea el día 11, tendrá lugar la entrega en Caja de los mozos á quienes, según los artículos precedentes de la citada ley, alcance esta obligación, los que á la vez serán citados en sus respectivos pueblos y personalmente por la Autoridad correspondiente.

Madrid 4 de Diciembre de 1886.—El Gobernador civil, El Duque de Frías.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de la Deuda pú-

blica, de conformidad á lo prevenido en los artículos 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, ha dispuesto que se cite á Doña Manuela Aramburu, reclamante en el año 1854 de un crédito procedente de un premio en extracción de Lotería como huérfana de patriota, á fin de que en el término de seis meses se presente en las oficinas de dicha Dirección general á deducir su derecho; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro de dicho plazo se tendrá por caducado el crédito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Madrid 3 de Diciembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Hallándose vacantes en esta provincia los estancos que á continuación se expresan, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio y art. 5.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885, la Delegación de mi cargo advierte á los aspirantes, que deberán ser sargentos en activo servicio con las condiciones que exige el art. 1.º de la ley, ó á falta de éstos viudas, hijas ó hermanas de los individuos muertos en campaña ó prestando servicio en puntos epidemiados de la Península y Ultramar, eleven las solicitudes á S. M. la Reina Regente, por conducto del Ministerio de la Guerra, acompañadas de los documentos justificativos de su derecho para la obtención de las expendedorías de tabacos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 4 de Diciembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Relación de los estancos vacantes en el caso de esta capital y Administraciones subalternas de la provincia de Madrid.

CAPITAL

Estanco núm. 142 de orden.—Carretera de San Francisco.

SUBALTERNA DE ARGANDA

Estanco de Campo Real.

SUBALTERNA DE COLMENAR VIEJO

Estanco núm. 1 de orden de Colmenar Viejo.

SUBALTERNA DE CHINCHÓN

Estanco de Villaconejos.

SUBALTERNA DE EL ESCORIAL

Estanco de Collado Mediano.

SUBALTERNA DE NAVALCARNERO

Estanco de Villanueva de la Cañada.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Diciembre de 1886, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Baldomero Patón.....	Madrid.....	Rústica.....	Madrid.....	Estado.	219 70

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Baldomero Patón.....	Madrid.....	Rústica.....	Madrid.....	Estado.....	229 60
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	395 15
D. José Gayo.....	».....	Urbana.....	».....	Idem.....	7 790
D. Agustín Alonso.....	».....	Rústica.....	Valdemorillo.....	Propios.....	1 615
D. Santiago Sáez.....	».....	».....	Vallecas.....	Idem.....	600
D. Valentín Morales.....	».....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	13 560
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	12 302
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	11 303
D. Rufino Arteaga.....	Navalcarnero.....	Rústica.....	Navalcarnero.....	Estado.....	10
D. Antonio Anchuelo.....	Santorcaz.....	».....	Santorcaz.....	Idem.....	12 50
D. Manuel de Pablos.....	Navalcarnero.....	».....	Navalcarnero.....	Idem.....	15
D. Pascual Gonzalo.....	Villaverde.....	».....	Vlalecas.....	Idem.....	177 60
D. Saturnino Gómez.....	Valdilecha.....	».....	Valdilecha.....	Propios.....	11 80
D. Antonio Cediel.....	».....	».....	».....	Idem.....	28
D. Ruperto Serrano.....	Colmenar.....	».....	Colmenar.....	Clero.....	25 63
D. Epifanio Martín.....	runete.....	».....	Brunete.....	Idem.....	8 88
D. Angel Martín.....	Colmenarejo.....	Urbana.....	Colmenarejo.....	Idem.....	22 75
D. Venancio Cobián.....	Aranjuez.....	».....	Aranjuez.....	Idem.....	275 50

Madrid 2 de Diciembre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

El Recandador de Contribuciones del distrito de la Universidad, segunda Sección, D. Ismael Aranda, ha trasladado su oficina á la calle del Pez, núm. 11, cuarto segundo izquierda, siendo las horas de despacho de nueve á doce por la mañana y de dos á seis de la tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Madrid 2 de Diciembre 1886.—El Administrador de Contribuciones, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Existiendo cinco vacantes en la Junta municipal de Sres. Asociados por fallecimiento del Sr. Marqués de Caracena del Valle y D. Juan Bautista Laurent, por impedimento físico de D. Julián Duro y Benito y por ignorarse el paradero de D. Cipriano López y D. Julián Paraleda, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, se ha servido acordar que en la próxima ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 8 del actual, á las tres de su tarde, se verifique el oportuno sorteo para cubrir dichas vacantes, en la forma prevenida por el art. 68 de la ley Municipal vigente.

Madrid 4 de Diciembre de 1886.—Rafael Salaya.

Serranillos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la asignación de 250 pesetas anuales por la asistencia de las familias que el Ayuntamiento tiene clasificadas ó clasifique de pobres, y sobre 1.119 pesetas á que podrán ascender las iguales de los vecinos pudientes. Las 250 pesetas las percibirá el profesor por mensualidades vencidas de la Depositaria del Ayuntamiento, y las 1.119 del Presidente de la Sociedad de labradores en la misma forma, ó sea también por mensualidades vencidas. Además percibirá el profesor 5 pesetas por cada parto á que asista, y disfrutará casa gratis en el centro de la población.

La población, que consta de 112 ve-

cinco, es sana, con buenas y abundantes aguas, y dista de la estación de Griñón, perteneciente al ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, dos kilómetros.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de este Ayuntamiento, en término de 20 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Serranillos 24 de Noviembre 1886.—El Alcalde, Facundo Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicasio Cano Solorzano, que usa el apellido de López, hijo de Ildefonso y de Josefa, natural de Madrid, de 31 años, soltero, sombrerero, sus señas son: estatura regular, moreno, pelo castaño, bigote ídem, afeitado el resto de la barba, pómulos salientes, viste decentemente traje de americana y sombrero hongo; para que en el término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Noviembre de 1886.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos, tasados en 458 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 13 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la calle del Barquillo; haciéndose presente que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrán hacerse á calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de aquéllos.

Madrid 26 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—Dominguez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de D. Inocente Hernández Palmarola, natural de Toledo, de estado casado con Juana Viscanet, sastre, de 53 años de edad, hijo de Manuel y de Inocenta, el cual falleció la mañana del 1.º de Enero de 1884 en el Hospital de la Princesa de esta Corte; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este segundo edicto, comparezcan en los autos personándose en forma, acompañando los documentos en que funden su derecho, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo advertirse que ha solicitado la declaración de heredera del finado su prima Doña María Cruz Tejada y Gil, que alegó su parentesco en tercer grado, haciéndose presente asimismo que durante el primer llamamiento no ha comparecido en los autos persona alguna.

Madrid 29 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Justo Navarro.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Blázquez Díaz, natural de Mimeña, en la provincia de Avila, hijo de José y Ramona, de 21 años de edad, soltero, lechero, y sus señas son: estatura baja, color bueno, carnes regulares, pelo, cejas y ojos negros, que viste traje de paño oscuro, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, pero parece ha estado sirviendo en la lechería núm. 17 de la calle de Recoletos, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, compa-

rezca en este Juzgado ó en la prisión celular para que cumpla la pena de tres meses y 15 días de arresto mayor que le ha sido impuesto en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Fernando Requena; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido rematado, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel celular en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1886.—Ricardo Saavedra.—El actuario, P. H., Antonio Ponce de León.

INCLUSA

D. José Corona, Juez municipal interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Soler González, natural de Villaviciosa de Odón, soltera, prostituta, de 19 años de edad, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa que instruye por hurto de un mantón á María Cristóbal; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y detención de la indicada Dolores Soler, y la pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1886.—José Corona.—Victoriano Moreno.

INCLUSA

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Hilario Alvarez, cuyas circunstancias personales se ignoran, el cual habitó en la calle de la Palma, número 72, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto de una escalera; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Au-

toridades, así civiles como militares, que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Hilario Alvarez, procedan á su captura, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta Corte y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1886.—José Corona.—Por mandado de S. S., Luis Escobar.—Es copia.—V.º B.º.—José Corona.—El Escribano, Luis Escobar.

INCLUSA

D. José Corona, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Roque Sierra Fuentes, hijo de Antonio y Celestina, natural y vecino de Madrid, casado, jornalero, de 32 años de edad; y María de las Candelas Espinosa Redondo, natural del Tomelloso (Ciudad Real), casada, dedicada á sus labores, de 35 años de edad, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezcan á hacer efectiva la multa que ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre robo ó en otro caso sufrir la prisión subsidiaria correspondiente; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de mencionados sujetos y los pongan á mi disposición, á cuyo fin se hace constar que el Roque es de estatura baja, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color bueno, afeitado y viste pantalón y chaleco de lana oscuro, cazadora azul, botas y gorra negras; y María de las Candelas es de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color moreno y viste falda negra, delantal azul con rayas negras, mantón fondo verde con cuadros negros y pañuelo blanco de seda á la cabeza.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1886.—José Corona.—Victoriano Moreno.

INCLUSA

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Matías y Mendizábal, natural de esta Corte, hijo de Celestino y de Anastasia, de 36 años de edad, casado, de oficio cerrajero, con domicilio en la calle del Amparo, núm. 100, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de oír una notificación de la sentencia dictada en la causa criminal contra el mismo seguida por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, con toda la barba, ojos pardos, pelo negro, pecoso de viruelas, y viste pantalón, chaleco y americana de patén oscuro, botas de becerro y sombrero hongo; y siendo habido

será detenido y conducido á la cárcel celular de esta Corte en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1886.—José Corona.—P. S. M., Felipe González Bernabé.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en el sumario criminal que se instruye contra José García Bueno, por hurto, se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Guerra y Fillad, de 29 años, viuda, dedicada á sus labores, que ha habitado en la calle de San Vicente Alta, número 15, piso cuarto, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que sea publicado el presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio del Justicia, con el fin de recibirla declaración en el expresado sumario; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 25 de Noviembre de 1886.—José Garzón.—El actuario, Eusebio Cereceda.—Es copia.—El actuario, Eusebio Cereceda.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Mariano Raso ó Ruiz, que en el año de 1884 se encontraba preso en el penal de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue contra D. Juan Peñaranda y otros, por abusos; prevenido el llamado de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Noviembre de 1886.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballasteros.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á José Fernández Vaquero y á José Pérez, vecinos que fueron de Valdecas, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el día 3 del próximo venidero Diciembre, las doce de la mañana, para que asistan á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se instruye contra Benigno Mata Pascual, por lesiones; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar de derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Noviembre de 1886.—El Alcalde José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballasteros.

GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teodoro Verde Soto Navas, alias Manolo el Habanero, que ha sido vecino de Madrid, ignorándose de donde lo sea en la actualidad y cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido ó en la celular de Madrid; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Teodoro, remitiéndolo en su caso á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 27 de Noviembre de 1886.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Camilo García.—Es copia.—Camilo García.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Eustaquia Pérez Valiente, hija de Pedro y Josefa, natural de Hoyo de Candeleda, provincia de Avila, soltera, de 34 años de edad, vendedora ambulante de quincalla, de estatura regular, color moreno claro, pelo castaño, cejas del mismo color, ojos pardos, boca regular, nariz pequeña, quebrada un poco de color y delgada; viste falda de cretona color azulado, chambra blanca y otra de color, pañuelo de seda blanco á la cabeza, una toquilla sobre los hombros color amarillo, alpargatas de cáñamo negras cerradas con media blanca; y caso de ser habida la pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por auto de procesamiento dictado contra la misma en causa que de oficio instruyo por hurto de dos caballerías de Dámaso de la Peña, vecino de Fresnedillas, el día 24 de Septiembre último.

Dado en Navalcarnero á 29 de Noviembre de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central, con fecha 19 de Octubre próximo pasado y los números 170.927 de entrada y 45.137 de registro del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas nominales, á nombre de D. Fernando Lías, para optar á una subasta de aceros para la Fábrica de armas de Oviedo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, que-

dando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN OFICIALES de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio S. Pastor. 141

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Enero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La elemental de Tembleque, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Olfas, con el de 825.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETÍN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancia las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otra distinta.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo, en Febrero y Agosto las de Cuenca, en Marzo y Septiembre las de Guadalajara, en Abril y Octubre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Banco de Préstamos y Depósitos.

La junta general ordinaria de accionistas se reúne el 14 del corriente, á las siete de la noche, en el domicilio social, Cruz, 37 y 39 primeros.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—De acuerdo con el Consejo, el Director, Francisco Romero y Cuyar. 142

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al número 291, correspondiente al Lunes 6 de Diciembre de 1886

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Sanidad.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo del desarrollo del venéreo en el ganado caballar, y oído el informe del Real Consejo de Sanidad, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por dicho Real Consejo, que se circulen los dictámenes emitidos por el mismo y la Escuela de Veterinaria de esta Corte, á fin de que llegando á conocimiento de los Gobernadores de las provincias, dispongan se comunique á los Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria y ganaderos, con objeto de que pongan en ejecución cuantas medidas se proponen en los mencionados informes, á fin de evitar la propagación y desarrollo del mal. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes; significándole á la vez que es también la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique al Ministerio de la Guerra como resolución á las reclamaciones hechas por la Dirección general del Arma de caballería.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines expresados en la Real orden inserta, siguiendo á continuación los dictámenes del Real Consejo de Sanidad y Escuela de Veterinaria á que la misma se refiere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Dictamen del Real Consejo de Sanidad.

Real Consejo de Sanidad.—Excelentísimo Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección ha vuelto á hacerse cargo del expediente relativo á la enfermedad venérea desarrollada en el ganado caballar de la provincia de Burgos, y propagada después al mismo ganado y al asnal de varios puntos de las provincias de Valladolid, Palencia y Avila. Los nuevos datos que el referido expediente contiene acreditan.

Que el dictamen emitido en 3 de Marzo de 1885 acerca del asunto por la Es-

cuela de Veterinaria de Madrid no se funda sólo en la noticia comunicada por el Visitador general de Ganadería de la provincia de Burgos anunciando haberse desarrollado el venéreo en el ganado caballar de Villarcayo, sino también en la comunicación que en 7 de Febrero de 1885 dirigió el Coronel de lanceros de España al Director general de caballería, y al Gobernador civil de Burgos, en la cual el ilustrado Veterinario de tal regimiento dice: «que el cuadro sintomático observado respecto del mal de que se trata consiste», en una inflamación poco considerable de la vulva y de su mucosa; secreción más ó menos abundante de un líquido que continuamente se escruta, cuyos caracteres varían según lo avanzado de la enfermedad, etc., etc.

Asimismo, el Subdelegado de Veterinaria de Castrojeriz, en comunicación de 12 de Febrero de 1885, manifiesta al Gobernador de la provincia que algunas yeguas y burras de aquel partido se hallan con la enfermedad sífilítica, no siendo lícito suponer que dicho celo Subdelegado califique así la enfermedad sin previo conocimiento y detenida observación del hecho.

Y como por otra parte, no existe en la patología veterinaria ninguna otra dolencia de carácter contagioso que pueda confundirse en manera alguna con la que motiva este expediente, se desprende que el dictamen emitido por la Escuela de Veterinaria de esta Corte fué acertadísimo en todas sus partes, como lo han venido á demostrar luego las observaciones juiciosas y demás datos posteriores recogidos por Veterinarios, no menos que la marcha, gravedad y propagación del mal por varias provincias.

En virtud, pues, de cuanto antecede, la Sección entiende que es urgente dar á conocer el sensato y luminoso informe de la Escuela de Veterinaria, á que ya se ha aludido varias veces, comunicándose á todos los Gobernadores de provincia para que éstos lo trasladen á los Alcaldes, á los Subdelegados de Veterinaria, á los ganaderos y además á quienes pueda interesar el más acabado conocimiento de cuanto se manifiesta en el referido informe.

Asimismo conviene que se comunique el dicho dictamen á la Dirección general de Caballería.

En este sentido juzga la Sección que debe consultar el Consejo al Gobierno de S. M. Madrid 27 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, Francisco Alonso.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Dictamen del Claustro de la Escuela de Veterinaria.

Asociación general de Ganaderos del Reino.—Excmo Sr.: La Comisión del Claustro de esta Escuela nombrada para informar sobre la epizootia desarrollada en el ganado caballar del distrito de Villarcayo (provincia de Burgos) y en algunos otros pueblos de la misma, ha examinado con la detención que el asunto reclama el expediente instruido al efecto por la Dirección general de Caballería, y en vista de los datos que dicho expediente suministra, tiene el honor de elevar á V. E. el siguiente dictamen:

Que efectivamente se trata de la enfermedad del coito, llamado también *exantema coital*, enfermedad venérea ó sífilítica de los soltados, afección parálitica de los reproductores, caquecia linfática nerviosa, muermo del aparato genital, epizootia chancrosa, enfermedad puriginosa, etc., cuyos distintos nombres se deben á las variadas manifestaciones que la acompañan ó á la naturaleza y origen que se ha pretendido señalar á esta dolencia.

Poco frecuente en España la enfermedad del coito, se han observado, sin embargo, algunas epizootias de esta especie; y todos los autores nacionales y extranjeros, que se han ocupado de este asunto, convienen en que dicha afección está caracterizada en un principio por la aparición de síntomas locales en los órganos externos del aparato de la generación y más tarde por modificaciones profundas en las funciones nutritivas seguidas de parálisis, especialmente del tercio posterior, infartos de los ganglios linfáticos y erupciones de tumores ó de pústulas en diversas regiones.

Conocida vulgarmente con el nombre de mal de coito, por que el contagio se produce ordinariamente al verificarse la cópula, la padecen con preferencia los animales destinados á la reproducción, y rara vez los caballos castrados y yeguas que no han tenido comercio sensual; en cuyo último caso se transmite por la comunicación que se establece entre los enfermos y los sanos que viven reunidos, ó por los atalajes y objetos de limpieza, cuando se usan indistintamente para unos y otros.

Para comprender más fácilmente el cuadro sintomático de la enfermedad en cuestión, conviene estudiar ésta en los tres periodos que recorre desde su principio hasta su terminación.

Primer período. En el caballo padre suelen ser los primeros fenómenos patol-

gicos tan poco manifiestos que pudieran pasar desapercibidos; mas bien pronto aparecen algunos síntomas localizados. El prepucio se tumefacta por una infiltración serosa que á veces se extiende al escroto y parte inferior del vientre. El miembro laxo y como parálitico se halla colgante fuera de la envoltura prepucial, aunque no es raro que esté fuertemente retraído dentro del prepucio. De la mucosa uretral fluye mayor cantidad de moco que de ordinario; lo que denota un estado catarral. La deyección de la orina se hace con alguna dificultad, y los enfermos se colocan con frecuencia en aptitud de orinar, verificando grandes esfuerzos expulsivos, con lo cual sólo consiguen expelar cortas cantidades de orina y más espesa que en el estado normal.

Sobre la piel del escroto, en el prepucio y aun á lo largo del pene, se observan en algunos casos, erupciones constituidas algunas veces por manchas rojas (equimosis), pústulas y vexcúlas en número variable, y otras, por placas mucosas formadas en el espesor del dermis, debajo de las cuales aparecen ulceraciones más ó menos profundas. Con este estado de la dolencia coexiste, casi siempre, una tuidimitis simple ó doble, y es de notar que el animal enfermo ha disminuído el deseo venéreo.

En la hembra son más pronunciados los síntomas correspondientes á este primer periodo. Los labios de la vulva tumefactos y doloridos, son asiento de un prurito intenso que obliga á la enferma á rascarse en los objetos inmediatos; y cuando no puede conseguirlo se frota tenazmente con el muslo de la cola, cuyas cerdas se conglutinan con las mucosidades que á ellas se adhiere. A la vez la mucosa de la vulva y de la vagina se hallan congestionadas y humedecidas por un líquido sarroso irritante que escoria las partes que toca. Lo mismo que en el macho, aparecen en la mayoría de las yeguas atacadas erupciones de vexcúlas ó pústulas y placas amarillentas, seguidas de ulceraciones al rededor de la abertura vulvaria en su mucosa, ó en la mucosa vulvo vaginal. El clítoris tumefacto y un estado de eritismo tan pronunciado que simula que la hembra se encuentra en estado de celo.

Segundo período. En éste disminuyen ó desaparecen los síntomas del primero, si bien pueden persistir algunos ó presentarse de nuevo. El apetito se conserva desde el principio, y no obstante los enfermos enflaquecen de día en día,

por más que se alimentan como de ordinario. El pulso que conservaba su ritmo normal se hace más pequeño y blando á la vez que la temperatura del cuerpo desciende de medio á un grado. La sangre se carga de glóbulos blancos y disminuye el de los rojos marcándose los síntomas de una *hepatecniá progresiva* que conduce rápidamente al marasmo. Las yeguas preñadas abortan con frecuencia en este período, y no es raro que aparezcan nuevamente las erupciones de la primera etapa. En la estación es difícil el sostén y la marcha vacilante, notándose claudicaciones intermitentes ó continuas, cuyos síntomas son debidos á una artritis, ó á hinchazones edematosas en las extremidades.

En los sistemas nervioso y muscular radican perturbaciones profundas que dan lugar á parálisis de una ó muchas regiones y en particular á la paraplegia. Durante este segundo período aparece uno de los síntomas más constantes del mal del *coito*, y que consiste en una erupción de tumores desarrollados en el espesor de la piel y distribuidos en diferentes regiones del tronco y de los miembros. Dichos tumores son aplastados, discoidales, de gruesos bordes, adquieren un diámetro que varía entre el de una moneda de cinco céntimos y el de un duro, y aun de mayor extensión, y dejan escapar un exudado que se concreta y forma costras en la superficie, supurando raras veces como los tumores lamparónicos, con los cuales guardan cierta analogía. Al propio tiempo que el síntoma precedente aparecen infartos en los ganglios linfáticos inguinales y submaxilares, y no es raro que haya destilación de un moco gleroso por una ó ambas narices, lo cual ha hecho que la enfermedad se considere por algunos como muermo.

Tercer período. La tristeza y la debilidad aumentan sobremedera; el ojo se pone turbio, el pelo deslustrado y las crines se desprenden con facilidad. La parálisis del tercio posterior se hace completa y la postración llega á ser tan extremada que los animales permanecen constantemente echados. A medida que la enfermedad avanza, el abatimiento y el marasmo son más pronunciados, y en medio de esta cohorte de síntomas, signo de una verdadera caquexia, sobreviene la muerte por consunción ó por haberse complicado con el muermo y los lamparones.

Esta enfermedad es siempre de mar-

cha crónica y puede durar un tiempo variable, desde uno á dos meses en los casos benignos y de años enteros en los graves.

Causas.—En todo tiempo se ha reconocido que esta efeción es eminentemente contagiosa y que se transmite al verificarse el *coito*; y como también se ha dicho, por comunicarse los enfermos con los sanos. El virus que origina el contagio existe en los líquidos de secreción patológica. Además la falta de limpieza de los órganos de la reproducción, exceso de coito, los catarros de la uretra, de la vagina y del útero, la desproporción entre las partes del aparato genital, el temperamento linfático, las intemperies, la humedad y en general las malas condiciones higiénicas en que viven los animales reproductores, se consideran como causas que pueden influir en la aparición espontánea del mal del *coito*; y una vez presentado, transmitirse por los medios expresados.

De lo expuesto respecto á los síntomas y á la patogenia, dedúcese que la enfermedad del *coito* se halla en el primer período localizada al aparato de la generación; pero que cuando se abandona á su curso natural, ó cuando por los medios de la ciencia no se le puede detener en su marcha se extiende á otros aparatos y se generaliza en toda la economía; hecho que tiene fácil explicación si se recuerda que, por las venas, y sobre todo por los linfáticos son absorbidos los productos alterados que excretan las partes afectas, y que una vez llegados á la sangre producen en este líquido un cambio profundo, una septicemia que se hace más ostensible, á medida que dichos productos pasan en mayor cantidad al torrente circulatorio.

Tratamiento.—La enfermedad del *coito* es fácilmente curable en su primer período y muy rebelde en los restantes. Se principiará por colocar los enfermos en caballerizas que reúnan buenas condiciones higiénicas, abrigándolos con mantas de lana; se les dará agua en blanco templada, adicionándola de vez en cuando algunas dosis de sulfato de sosa con objeto de mantener suelto el vientre, y si hubiese estreñimiento, lavativas calientes. Los alimentos, sino en gran cantidad, nutritivos y de fácil digestión. Lociones é inyecciones mucilaginosas en un principio, cuando las mucosas se hallan turgentes y doloridas, conservando las partes en el estado de la más esmerada limpieza. Pasado este período, las inyecciones

y lociones se harán con líquidos astrigentes, para lo cual pueden emplearse los cocimientos de cortezas taninosas, el agua de cloro y con preferencia, como antipútrido y astringente local el ácido fénico disuelto en agua en la proporción de 3 por 1.000.

Las ulceraciones resultantes de la erupción, se cauterizarán con el sulfato de cobre ó el nitrato de plata, y se si forman abscesos purulentos conviene abrirlos y dar libre salida á los productos acumulados. Los vejigatorios y sedales en las nalgas, como expoliativo, completan el tratamiento.

Otro de los medios aconsejados como terapéutico y á la vez profiláctico es la castración en los machos.

En el segundo período, en el cual ya se han manifestado los síntomas que indican alteraciones de la sangre, debe someterse al enfermo á un plan general tónicos reconstituyentes. Los analépticos reparadores y los tónicos amargos, como *quina genciana*, *corteza de saúco*, etc., y los reconstituyentes ferruginosos han de formar la base de esta medicación, sin descuidar el tratamiento local.

En el tercer período se insistirá en la administración de los tónicos, para sostener las fuerzas, y si se indican las parálisis, algunas moxas ó cauterizaciones profundas en los lomos: Aun en el caso de que este último período se prolongue por mucho tiempo, no se debe abandonar al enfermo, pues teniendo presente la marcha lenta de la dolencia, puede obtenerse algún resultado favorable, si se persiste en el empleo de un tratamiento racional.

Política sanitaria.—Para impedir la propagación de la enfermedad del *coito*, deben prescribirse las disposiciones siguientes:

1.^a Cuando la enfermedad haya aparecido en una localidad ó distrito, se hará circular entre los ganaderos una instrucción en la cual vayan anotados los principales síntomas, para que puedan conocer la dolencia y al mismo tiempo se les hará entender la ineludible obligación que tienen de dar cuenta á las Autoridades locales, siempre que en alguno de sus animales se presente el menor indicio de la enfermedad.

2.^a Cuando la Autoridad tenga conocimiento de algún caso de mal de *coito*, deberá inmediatamente ordenar que los animales atacados sean visitados por una Comisión de Profesores Veterinarios que

nes dispondrán la *separación por acantonamiento, ó secuestro*, de los animales enfermos y de los sospechosos, de modo que se evite toda comunicación ó contacto con los sanos.

3.^a Como contagio se verifica ordinariamente por el *coito*, se excluirán con todo rigor del servicio de la monta los sementales infestados, y lo mismo las yeguas enfermas, prohibiéndose en absoluto la venta de unas y otras, mientras dure la epizootia.

4.^a Toda yegua que deba ser saltada, se someterá á un reconocimiento, y se repudiarán con el mayor rigor, además de las atacadas, las muy viejas y las que se encuentren en estado caquético, así como las que presenten destilación anormal por la vulva.

5.^a Todos los sementales quedarán sujetos á un reconocimiento, que deberá repetirse cada ocho días por la citada Comisión, que cuidará de dar parte á las Autoridades del estado en que se encuentra la epizootia.

6.^a Cuando el contagio haya adquirido grandes proporciones, se suspenderá la monta en el territorio invadido, tanto en las paradas del Estado, como en las de los particulares.

7.^a Las yeguas y burras enfermas del *exantema coital* bajo la forma benigna, no deben ser admitidas en el año siguiente en las paradas, sin que los dueños exhiban certificación de Sanidad de aquellas, expedida por un Veterinario. Las atacadas de la enfermedad que haya revestido la forma *grave*, quedarán para siempre excluidas de la monta, marcándolas á fuego en la tabla izquierda del cuello, haciendo otro tanto con los machos que habiendo estado gravemente enfermos no hayan sido castrados.

8.^a Las habitaciones que hayan sido ocupadas por animales enfermos de mal de *coito* serán sometidas á los diferentes medios de desinfección, como en todos los casos de dolencias contagiosas.

Y 9.^a Los animales muertos de esta efeción, se sujetarán á la cremación, ó al enterramiento hecho con las debidas precauciones.

Esto es, Excmo. Sr., lo que la Comisión ha entendido que debía tratar, concretándose á los puntos más esenciales que el asunto entraña.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—Asociación general de Ganaderos del Reino.—Es copia.—Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra.